

Código	Denominación	Crédito disponible	Baja por anulación/euros	Crédito disponible final/euros
132.628 00 05	PISTOLAS Y WALKIS	116,00	116,00	0
135.622 12 05	1.ª FASE PARQUE BOMBEROS	1.929,62	1.929,62	0
135.624 04 05	ADQUISICIÓN VEHÍCULO CONTRA INCENDIOS	75,00	75,00	0
241.609 03 00	AEPSA 2000: APORTACIÓN MUNICIPAL	27.782,17	27.782,17	0
241.609 03 01	AEPSA 2001	25.134,40	25.134,40	0
241.609 03 02	AEPSA 2002	45.961,37	45.961,37	0
241.609 03 03	AEPSA 2003	70.469,70	70.469,70	0
1510.609 10 05	RED DE SANEAMIENTO ZONA NORTE (OVOIDE)	47.686,12	47.686,12	0
241.609 03 06	AEPSA 2006	44.886,63	44.886,63	0
3131.625 07 06	MOBILIARIO SERVICIOS SOCIALES	18,32	18,32	0
3131.625 07 07	MOBILIARIO SERVICIOS SOCIALES	47,89	47,89	0
241.609 03 05	AEPSA 2005	1.500,72	1.500,72	0
241.609 03 07	AEPSA 2007	91.003,24	57.719,53	33.283,71
TOTAL		360.422,93	327.139,22	33.283,71

— TOTAL DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO: 327.139,22

— TOTAL DE BAJAS TOTALES Y PARCIALES EN OTROS CRÉDITOS: 327.139,22.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los arts. 23 y 38.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En Brenes a 24 de agosto de 2010.—El Alcalde, Marcelino Contreras Rodríguez.

11W-12468

### ÉCIJA

El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber:

Primero.— Que por la Corporación Municipal en pleno, en sesión ordinaria de 27 de abril de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza General reguladora de la Concesión de las Subvenciones públicas del Excmo. Ayuntamiento de Écija, junto con sus Anexos, de acuerdo con el texto que obra en el expediente de su razón.

Segundo.— Que en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 146 de fecha 26 de junio de 2010, se publicó edicto de este Ayuntamiento por el que se sometía a información pública, durante un plazo de treinta días, el citado expediente para su consulta y presentación de alegaciones en su caso, fijándose así mismo este edicto en el tablón de anuncios de esta Corporación durante el mencionado plazo.

Tercero.— Que según Certificado de la Jefe del Departamento de Atención al Ciudadano de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 30 de julio de 2010, no ha tenido entrada en el Registro General ninguna reclamación al expediente de referencia, entendiéndose aprobado definitivamente en los mismos términos resultantes de la aprobación inicial y cuyo tenor literal es el que a continuación se transcribe:

#### ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA

##### Exposición de motivos

Las subvenciones son una medida de apoyo financiero a personas y entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquéllas para la gestión de actividades de interés social.

En este aspecto los recursos económicos destinados a las subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Écija han ido creciendo paulatinamente en los últimos años, avanzándose en el fortalecimiento del movimiento asociativo del municipio e incentivándose acciones sociales, culturales, deportivas, etc., destinadas siempre a la promoción del bienestar social y al fomento de valores como la tolerancia y solidaridad en nuestra sociedad.

Desde una perspectiva económica las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de una política presupuestaria orientada en la actualidad en los países de la Unión Europea por los criterios de estabilidad, equilibrio presupuestario y crecimiento económico.

Teniendo en cuenta esta orientación de la política presupuestaria y suponiendo un paso más en el proceso de mejora de la gestión y el seguimiento de las subvenciones, es precisa tanto la corrección de las insuficiencias de las anteriores Ordenanzas aprobadas — siempre con carácter parcial— entre los años 2003-2005, como la adaptación a lo previsto en RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003.

### Capítulo I

#### Objeto, concepto y principios generales

Artículo 1.— *Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.*

1) Esta Ordenanza tiene por objeto regular la gestión de las subvenciones que puedan otorgarse por el Excmo. Ayuntamiento de Écija, mediante el establecimiento de la normativa necesaria en orden a una mayor eficacia, eficiencia y control en este tipo de ayudas económicas.

2) Las subvenciones que se concedan al amparo de esta Ordenanza General se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, por el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el artículo 9 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la citada Ley; por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

3) Las subvenciones que se concedan, en su cuantía global, no podrán superar el importe máximo consignado para su finalidad en la aplicación presupuestaria correspondiente. A estos efectos se entenderá por finalidad la fijada en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, a nivel de Grupo de Programas.

4) Los beneficiarios y/o entidades colaboradoras para todo tipo de subvenciones municipales han de tener su domicilio social, o delegación permanente, en el término municipal de Écija, y, en el supuesto de tratarse de Asociaciones, hallarse inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones. Han de carecer de ánimo de lucro y tener justificadas satisfactoriamente subvenciones municipales otorgadas con anterioridad.

Artículo 2.— *Concepto de subvención.*

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 4 de esta Ordenanza, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, así como entre el Excmo. Ayuntamiento de Écija y los organismos y otros entes públicos dependientes de éste, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

b) Las aportaciones dinerarias que efectúe el Ayuntamiento en favor de los concesionarios públicos para mantener el equilibrio económico-financiero de las mismas.

c) Las subvenciones impropias, que no implican desplazamiento o transmisión dineraria y que consistan en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, créditos subvencionados o análogos.

d) Las ayudas o auxilios que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social.

Artículo 3.— *Principios generales.*

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Écija como Administración otorgante.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. No será necesaria publicidad previa cuando:

— Las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Écija. Estas subvenciones nominativas tendrán ejecutividad inmediata, dándose cuenta a la Excmo. Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre de las concedidas por la Alcaldía.

— Por motivos especiales, se concedan a lo largo del ejercicio mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno o Decreto de la Alcaldía, según proceda, previa justificación del interés público o social de la finalidad o actividad subvencionada y de la imposibilidad de promover concurrencia debido a los requisitos que debe reunir el beneficiario.

— Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, no superen el importe de 3.000 euros, de acuerdo con el procedimiento que al efecto se prevé en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

## Capítulo II

### *Sujetos intervinientes, requisitos y obligaciones.*

Artículo 4.— *De las partes intervinientes.*

1. Se consideran sujetos participantes en las subvenciones:

- El Excmo. Ayuntamiento de Écija, como sujeto otorgante de la subvención.
- El beneficiario, como destinatario de los fondos públicos municipales que ha de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- La entidad colaboradora, como intermediaria en determinados supuestos entre el Excmo. Ayuntamiento de Écija y el beneficiario, para la entrega a éste de los fondos recibidos, o bien como gestora de los fondos recibidos como subvención.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras las empresas y entes públicos dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Écija, así como las personas jurídicas o entidades que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia debidamente probadas siempre de conformidad con la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003.

Artículo 5.— *Órganos competentes.*

1. Son órganos competentes para conceder subvenciones:

- a) El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Écija.
- b) El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

2. La aprobación de bases, convocatorias y concesión de subvenciones destinadas a financiar gastos que tengan carácter anual corresponderá al Alcalde.

3. Será competencia del Ayuntamiento Pleno, la aprobación de las bases y el otorgamiento de subvenciones destinadas a financiar gastos de carácter plurianual.

Artículo 6.— *De los beneficiarios.*

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Artículo 7.— De las entidades colaboradoras.*

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

*Artículo 8.— Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

h. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de esta Ordenanza cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b, d, e, f y g del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a y g del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos -si así se prevé en las específicas bases y convocatorias-, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración

General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 9.— *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Son obligaciones del beneficiario:

a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Excmo. Ayuntamiento de Écija o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención Municipal de Fondos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d. Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Écija o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de Ley 38/2003, General de Subvenciones.

i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 10.— *Obligaciones de las entidades colaboradoras.*

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

a. Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b. Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c. Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos se pueda efectuar desde el Excmo. Ayuntamiento de Écija, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención Municipal de Fondos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

### Capítulo III

*De las bases, convocatorias específicas y publicidad de la concesión de las subvenciones.*

Artículo 11.— *Bases específicas y convocatorias de la concesión de las subvenciones.*

1. El ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Écija, los órganos en cada caso correspondientes establecerán las oportunas bases específicas y convocatorias de la concesión.

Las citadas bases se aprobarán por acuerdo de órgano competente -Alcalde o Corporación Municipal en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Écija- con plena sujeción a los procedimientos previstos en la presente Ordenanza.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

a. Definición del objeto de la subvención.

b. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de esta Ordenanza, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

c. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 7.2 de esta Ordenanza.

d. Procedimiento específico de concesión de la subvención.

e. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

f. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

g. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

h. Determinación, en su caso, de los documentos acreditativos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

i. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

j. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

k. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

l. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

m. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Artículo 12.— *Publicidad de las subvenciones concedidas.*

1. Los órganos administrativos concedentes del Excmo. Ayuntamiento de Écija publicarán en el tablón de anuncios las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, publicándose además en el diario oficial de la provincia un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

3. No será necesaria la publicación en el diario oficial de la provincia la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

a. Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

b. Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas.

d. Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos en la específica base reguladora.

#### Capítulo IV

##### *De la financiación de actividades subvencionadas.*

Artículo 13.— *Financiación de actividades subvencionadas.*

1. Las bases reguladoras y convocatorias de la subvención podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Las bases reguladoras de la subvención determinarán el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención.

Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración pública.

#### Capítulo V

##### *De los procedimientos de concesión.*

Artículo 14.— *Procedimiento de concesión ordinario o de concurrencia competitiva.*

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ordenanza tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por el órgano instructor.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

3. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los princi-

pios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 23.3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la base reguladora específica o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Excmo. Ayuntamiento de Écija, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, de preverse expresamente en las bases y convocatoria de la subvención, se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

5. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 15.— Instrucción del procedimiento de concesión ordinario o de concurrencia competitiva.**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.
2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Las actividades de instrucción comprenderán:
  - Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las Bases que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.
  - Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.
  - Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.
  - La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano competente deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del anterior informe, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Excmo. Ayuntamiento de Écija, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 16.— *Resolución del procedimiento de concesión ordinario o de concurrencia competitiva.*

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases específicas de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Artículo 17.— *Notificación de la resolución.*

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Artículo 18.— *Reformulación de las solicitudes.*

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases específicas de cada subvención, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano instructor, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 19.— *Del procedimiento de concesión directa.*

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente determinará en la Resolución de concesión, las normas especiales reguladoras de estas ayudas, ajustándose a las previsiones contenidas en esta Ordenanza, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

## Capítulo VI

### *Del procedimiento de gestión y justificación de subvenciones.*

Artículo 20.— *Justificación de las subvenciones.*

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine en las específicas bases reguladoras, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por la presentación de estados contables, según se disponga en la base reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones que conceda el Excmo. Ayuntamiento de Écija.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos legal o reglamentariamente establecidos.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de esta Ordenanza vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### Artículo 21.— *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas previstas en el artículo 31.4 Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.

6. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

#### Artículo 22.— *Comprobación de subvenciones.*

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 10 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la directa comprobación por el órgano concedente de la subvención.

#### Artículo 23.— *Comprobación de valores.*

1. El Excmo. Ayuntamiento de Écija podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios medios de mercado.
- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- Dictamen de peritos del Excmo. Ayuntamiento de Écija.
- Tasación pericial contradictoria.
- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

2. El valor comprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Écija servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

3. El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados en el apartado 1 de este artículo, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que el Excmo. Ayuntamiento de Écija ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.



La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

## Capítulo VII

### *Del reintegro de subvenciones.*

#### Artículo 24.— *Invalidez de la resolución de concesión.*

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

— Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concorra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

#### Artículo 25.— *Causas de reintegro.*

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en los artículos 18.4 Ley 38/2003, General de Subvenciones y 13.4 de la presente Ordenanza.

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el artículo 17.3 n) Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 13.3 de esta Ordenanza procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### Artículo 26.— *Prescripción.*

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

2. Este plazo se computará, en cada caso:

— Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

— Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el artículo 20.7 de esta Ordenanza.

— En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

— Por cualquier acción del Excmo. Ayuntamiento de Écija, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

— Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

— Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Artículo 27.— *Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.*

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 28.— *Procedimiento de reintegro.*

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal de Fondos.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

### Capítulo VIII

#### *Del control financiero de subvenciones.*

Artículo 29.— *Objeto y competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones.*

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Écija y organismos y entidades vinculados o dependientes de aquélla, otorgadas con cargo a sus Presupuestos.

2. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

— La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

— El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

— La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

— La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

— La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el artículo 14.3 de esta Ordenanza.

— La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Excmo. Ayuntamiento de Écija por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención Municipal de Fondos, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos por la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

— El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

— El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

— La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

— La comprobación material de las inversiones financiadas.

— Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezcan las bases reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

— Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

5. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 30.— *Obligación de colaboración.*

1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal de Fondos, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

— El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

— El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

— La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

— El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 31.— *Facultades del personal controlador.*

1. Los funcionarios de la Intervención Municipal de Fondos, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, serán considerados agentes de la autoridad.

2. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los jefes o directores de oficinas públicas, organismos autónomos y otros entes de derecho público y quienes, en general, ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control financiero de subvenciones.

3. Los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Écija deberá prestar la asistencia jurídica que, en su caso, corresponda a los funcionarios que, como consecuencia de su participación en actuaciones de control financiero de subvenciones, sean objeto de citaciones por órgano jurisdiccional.

Artículo 32.— *Deberes del personal controlador.*

1. El personal de la Intervención Municipal de Fondos que realice el control financiero de subvenciones deberá guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

2. Cuando en la práctica de un control financiero el funcionario actuante aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales, lo deberá poner en conocimiento de la Intervención Municipal de Fondos a efectos de que, si procede, remita lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

Artículo 33.— *Del procedimiento de control financiero.*

1. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personalización del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios. Los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras deberán ser informados, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas.

Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a los órganos gestores de las subvenciones.

2. Cuando en el desarrollo del control financiero se determine la existencia de circunstancias que pudieran dar origen a la devolución de las cantidades percibidas por causas distintas a las previstas en el artículo 37 Ley 38/2003, General de Subvenciones, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano concedente de la subvención, que deberá informar sobre las medidas adoptadas, pudiendo acordarse la suspensión del procedimiento de control financiero.

La suspensión del procedimiento deberá notificarse al beneficiario o entidad colaboradora.

3. La finalización de la suspensión, que en todo caso deberá notificarse al beneficiario o entidad colaboradora, se producirá cuando:

— Una vez adoptadas por el órgano concedente las medidas que, a su juicio, resulten oportunas, las mismas serán comunicadas al órgano de control.

— Si, transcurridos tres meses desde el acuerdo de suspensión, no se hubiera comunicado la adopción de medidas por parte del órgano gestor.

4. Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal de Fondos podrá acordar la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquéllas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

5. Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven.

Cuando el órgano concedente, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 anterior, comunicara el inicio de actuaciones que pudieran afectar a la validez del acto de concesión, la finalización del procedimiento de control financiero de subvenciones se producirá mediante propuesta de resolución de la Intervención Municipal de Fondos al órgano concedente en la que se declarará la improcedencia de continuar las actuaciones de control, sin perjuicio de que, una vez recaída en resolución declarando la validez total o parcial del acto de concesión, pudieran volver a iniciarse las actuaciones.

## Capítulo VIII

### *Infracciones y sanciones*

Artículo 34.— *Responsables de las infracciones.*

1.— Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el artículo 11.3 Ley 38/2003, General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la citada Ley y, en particular, las siguientes:

a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el artículo 11.2 y 11.3.2 Ley 38/2003, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar as entidades colaboradoras.

b) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

c) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.— Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 11.3 Ley 38/2003, General de Subvenciones, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3.— Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

4.— En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

5.— En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

Artículo 35.— *Exención de la responsabilidad.*

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

1) Cuando concurra fuerza mayor.

2) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 36.— *Infracciones leves.*

1) Constituyen infracciones leves las conductas las tipificadas como tales en el artículo 56 Ley 38/2003, General de Subvenciones:

2) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

4) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

5) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 Ley 38/2003, General de Subvenciones que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de quienes ejerzan la función de control financiero en este Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

i. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

ii. No atender algún requerimiento.

iii. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

iv. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

v. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

vi. El incumplimiento de la obligación de colaboración cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

vii. Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 37.— *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

1) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

2) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

3) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

4) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

5) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

6) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 38.— *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

1) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

2) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

3) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

5) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 39.— *Clases de sanciones.*

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75,00 y 6.000,00 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 Ley 38/2003, General de Subvenciones y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

— Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

— Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

— Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Artículo 40.— *Graduación de las sanciones.*

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

b) Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d del apartado 1 del artículo 15 Ley 38/2003. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

d) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

— Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

— El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

— La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

— Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

— La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

El criterio establecido en el párrafo e se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Artículo 41.— *Sanciones.*

A) Sanciones por infracciones leves:

1) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75,00 a 900,00 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2) Serán sancionadas en cada caso con multa de 150,00 a 6.000,00 euros las siguientes infracciones:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 Ley 38/2003, General de Subvenciones.

g) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

B) Sanciones por infracciones graves:

1) Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2) Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 % de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento de Écija.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con este Excmo. Ayuntamiento de Écija

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora de este Excmo. Ayuntamiento de Écija.

C) Sanciones por infracciones muy graves:

1) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2) No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b y d del artículo 58 cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

3) Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000,00 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 Ley 38/2003, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento de Écija.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con este Excmo. Ayuntamiento de Écija.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora con este Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Artículo 42.— *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 43.— *Competencia para la imposición de sanciones.*

La competencia para imponer sanciones en las corporaciones locales corresponde al Alcalde-Presidente, previa instrucción del expediente sancionador por el Área Gestora de la Subvención.

Artículo 44.— *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ordenanza.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

*Disposición derogatoria única.*

1.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

2.— Quedan expresamente derogadas la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Área de Empleo, Desarrollo Económico, Turismo y Fiestas Mayores; la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Delegación de Juventud y Deportes y, la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Área de Cultura, Educación, Fiestas Mayores y Participación Ciudadana.

*Disposición final primera.*

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general sobre subvenciones y en la normativa de régimen local.

*Disposición final segunda.*

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Área de Administración Municipal y Hacienda.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

Solicitado por: ... Área de Administración Municipal, Hacienda y Coordinación.

Anexo a la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Écija:

— Modelo Bases Reguladoras.

— Modelos para la solicitud y justificación.

— Modelo de convocatoria anual.

Destino: Pág. 0; Modelos: ...

Corporación Municipal en Pleno: Versión: 1: ... ; Fecha: 09/04/2010.

#### «Base Reguladora de Subvenciones (1)

Primera.— *Objeto y finalidad.*

1º.— El objeto de la presente convocatoria es regular un sistema de subvenciones para ... (2);

todo ello en el marco tanto de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, del RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003), como de la vigente Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones.

2º.— En relación a los conceptos objetos de ayuda, no tendrán la consideración de subvencionables:

— Los proyectos o actividades anuales que, en su caso, no se desglosen en programas o actividades concretas, específicamente relacionadas con la finalidad de la subvención.

— Los gastos de carácter publicitario en prensa, radio o televisión.

— Los importes correspondientes a inversiones (3).

— ... (4).

3º.— Para la antes citada finalidad, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria del presente ejercicio ... (5), ... (6), por importe de ... euros ( ... euros) ... (7) para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones.

4º.— De acuerdo con el artículo 11.3.m. de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, se declara la compatibilidad o incompatibilidad (8) con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que para la misma finalidad procedan de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Segunda.— *Beneficiarios.*

Pueden ser entidades beneficiarias de estas subvenciones -conforme con el artículo 6 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, que cumplan los requisitos siguientes:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro que corresponda.

b) Disfrutar de capacidad jurídica y de obrar.

c) No tener finalidad de lucro.

d) Tener sede social en Écija.

e) Haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.

f) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Écija y no encontrarse sometidas a ningún procedimiento de reintegro de subvenciones públicas o ningún procedimiento sancionador incoado por este motivo.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que con carácter general se prevén en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

Tercera.— *Solicitudes, lugar y plazo de presentación.*

1.— Las entidades interesadas que cumplan los requisitos que determinan estas bases tienen que presentar la solicitud, de acuerdo con los modelos adjuntos como Anexos, acompañada de la documentación siguiente:

a) Acreditación de la personalidad jurídica y datos de la entidad (nombre, NIF, dirección, teléfono) y de la persona que ostenta la representación legal de la misma.

b) Número de inscripción al Registro de Centros, Servicios y Entidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si así procede.

c) Proyecto explicativo de la actividad para la cual se solicita la subvención donde consten los objetivos perseguidos, el colectivo en el cual va dirigido, el presupuesto, los medios humanos y materiales necesarios para llevarlo a cabo, las fechas aproximadas de realización, las personas responsables de su ejecución y las formas de colaboración previstas con los servicios municipales, si procede.

- d) Declaración expresa (que consta en los Anexos de estas bases) en la cual se tienen que hacer constar todas las ayudas y subvenciones solicitadas y/o concedidas por cualquier institución pública o privada para la misma finalidad.
- e) Indicación de los datos bancarios de la cuenta corriente de la entidad (que consta en los anexos de estas bases) donde se solicita que se efectúe el ingreso de la subvención que se pueda conceder.
- f) Indicación de las actividades, proyectos o acciones realizadas por la entidad en los dos últimos ejercicios.
- g) ... (9).

La solicitud se puede acompañar de cualquier otra documentación sobre el proyecto o actividad que justifique la petición.

De acuerdo con lo que prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud de subvención no cumple los requisitos que se indican o no se incluye la documentación que corresponde, se requerirá a la entidad para que en el plazo de diez días hábiles enmiende la carencia o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud.

2.— Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento, en mano de 9.00 a 14.00 horas, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. No se concederán subvenciones a las solicitudes presentadas fuera de plazo.

*Cuarta.— Órganos competentes para iniciar, instruir y el resolver el procedimiento de concesión de subvenciones.*

1.— La iniciación del procedimiento de concesión de subvenciones se produce de oficio mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación de las presentes Bases, que después serán públicamente expuestas en los correspondientes tablones de anuncios y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

2.— Conforme con lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, se crea la Comisión Evaluadora de Subvenciones compuesta por el Tte. Alcalde Delegado del Área de ... (10) —como Presidente de la Comisión— y un máximo de cinco vocales designados en el Acuerdo de Inicio de la Junta de Gobierno Local, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión Evaluadora.

3.— A la Comisión Evaluadora le corresponde examinar las solicitudes presentadas y emitir el oportuno Informe de acuerdo con los criterios de valoración y requisitos establecidos en las presentes Bases.

4.— Además de los requisitos ya establecidos en las presentes Bases, la Comisión tendrá en cuenta los criterios siguientes -por orden decreciente- para la evaluación de las solicitudes presentadas:

Crterios ... (11)	Puntuación máxima
Objetivos que se pretendan alcanzar con el proyecto	Hasta ... 40 Puntos
Capacidad de cofinanciación	Hasta ... 20 Puntos
Aspectos novedosos del proyecto	Hasta ... 15 Puntos
Tener una actividad reconocida durante los últimos dos años	Hasta ... 10 Puntos
Número de destinatarios y colectivo a los que va dirigido la actividad o proyecto	Hasta ... 5 Puntos
Temporalización y alcance de la actividad	Hasta ... 5 Puntos
Grado de implantación y trayectoria de la entidad en el Municipio o Comarca	Hasta ... 5 Puntos

5.— En cualquier caso, la Comisión Evaluadora podrá realizar todas las actuaciones que estime oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse en el Informe y solicitar cuantos informes y documentación considere convenientes para su dictamen.

6.— Evaluadas las solicitudes de subvención, el presidente de la Comisión formulará -conforme con el previo Informe de la comisión- la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente -.

7.— El plazo máximo para resolver no podrá exceder de seis meses desde el día siguiente a la entrada de la solicitud de subvención en el registro correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución o acuerdo expreso, se podrá entender desestimada la solicitud. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la hubiere dictado en el plazo de un mes desde su notificación o bien interponer recurso en la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

*Quinta.— Cuantía de la subvención.*

1.— La cuantía de las subvenciones podrá alcanzar, como máximo, el ... % del coste de las actividades subvencionables (12) y no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste que suponga para el beneficiario la realización y promoción de las actividades o proyectos objeto de esta convocatoria.

2.— El abono de las subvenciones concedidas se hará efectivo en función de las disponibilidades del Presupuesto y la Tesorería, previo cumplimiento de la obligación de acreditación tanto de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Écija, como de justificación de la subvención concedida en el ejercicio precedente, si fuere el caso.

*Sexta.— Abono de la subvención (13).*

*Opciones*

*1ª.— Pago parcial anticipado.*

El abono de las subvenciones se anticipará en un ... % (14) de las cantidades otorgadas, conjuntamente con el acuerdo de su concesión.

El resto se abonará una vez presentada la justificación y tras su comprobación y visto bueno por los servicios técnicos del Área de Administración Municipal, Hacienda y Coordinación del Excmo. Ayuntamiento de Écija, para lo cual deberá presentar los certificados de estar al corriente de los obligaciones con Seguridad Social, Agencia Tributaria y Excmo. Ayuntamiento de Écija, o en su defecto la autorización oportuna, en el caso de que no estén vigentes.

*2ª.— Pagos a cuenta.*

Podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada (15).



### 3ª.— Pago total tras la realización del gasto subvencionable.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las presentes Bases Reguladora de la subvención ... (16) tras su comprobación y visto bueno por los servicios técnicos del Área de Administración Municipal, Hacienda y Coordinación del Excmo. Ayuntamiento de Écija, para lo cual el beneficiario deberá presentar los certificados de estar al corriente de los obligaciones con Seguridad Social, Agencia Tributaria y Excmo. Ayuntamiento de Écija, o en su defecto la autorización oportuna, en el caso de que no estén vigentes.

#### *Texto fijo:*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### Séptima.— Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios, sin perjuicio de las previstas con carácter general en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, así como todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases y convocatoria y en la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

2. Comunicar al Área ... (17) del Excmo. Ayuntamiento de Écija la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o Entidad pública o privada, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6. Lucir el logotipo del Excmo. Ayuntamiento de Écija en todas las en toda la documentación que haga referencia a la actividad subvencionada (18).

7. Insertar el logotipo del Excmo. Ayuntamiento de Écija en lugar preferente en carteles, dípticos, folletos, entradas, etc. y cuanta documentación gráfica edite la asociación beneficiaria, en relación a la actividad o proyecto subvencionado.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la Ordenanza Reguladora correspondiente.

9. Comunicar al Área gestora del Excmo. Ayuntamiento de Écija, como entidad concedente de la subvención, todos aquellos cambios de domicilios, teléfono y e-mail a efectos de notificaciones, durante el período en que la subvención es susceptible de control.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores y de las previstas tanto en la Ley 38/2003, en el RD 887/2006, como en la Ordenanza Reguladora, podrá dar lugar a la reducción y/o revocación de la subvención, con la correspondiente devolución de las cantidades percibidas, que se podrán recuperar por el procedimiento de apremio e inhabilitando al beneficiario para recibir nuevas subvenciones por idéntico concepto. Todo ello, sin perjuicio de poder exigir las responsabilidades a las que hubiere lugar de orden penal o administrativo, conforme con la citada Ley 38/2003.

#### Octava.— Justificación de la subvención (cuenta justificativa simplificada).

##### *Opciones.*

#### 1ª.— En el supuesto de haberse optado por el pago parcial anticipado (Base 6ª)

1. En un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la finalización de la actividad o desde el abono del importe anticipado, deberá presentarse ante el Excmo. Ayuntamiento de Écija, la documentación para el pago del .... % restante (19).

2. La documentación a aportar –en virtud del artículo 75 RD 887/2006- para la justificación será la siguiente:

a) Facturas originales o autenticadas acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

#### 2ª.— En el supuesto de haberse optado por pagos a cuenta (Base 6ª)

De acuerdo al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, deberá presentarse la documentación justificativa, previamente al abono de la cuantía equivalente a la justificación presentada.

#### 3ª.— En el supuesto de haberse optado por el Pago total tras la realización del gasto subvencionable (Base 6ª).

La documentación a aportar –en virtud del artículo 75 RD 887/2006- para la justificación será la siguiente:

a) Facturas originales o autenticadas acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Octava.— *Normativa aplicable.*

La concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, se regirán por las presentes Bases, asimismo y, en todo aquello no previsto en las mismas será de aplicación la Ley 30/1992, la Ley 38/2003, el RD 887/2006, el RDLeg. 2/2004 y las Ordenanza General reguladora de concesión de las subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Novena.—

La mera participación en la presente convocatoria supone la íntegra aceptación de la totalidad de las Bases por las que se rige.

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados con ... del Área de ...

#### Anexo I

##### *Modelo de solicitud de subvención.*

D./Dña ... con N.I.F. ... como Presidente/a y en representación de ... con C.I.F. ... , domiciliada en ... , número ... , código postal ... , localidad ... , y teléfono ...

*Expone:*

Que, según lo expuesto en las Bases para la Convocatoria de Subvenciones para ... aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ... / ... / ... , estimando que cumple los requisitos exigidos en las mismas, y adjuntando la documentación requerida de la actividad denominada ... , con un presupuesto total de ... euros.

Documentación que se adjunta, según requerimiento del Anexo II de la Convocatoria:

✱ Ficha-Modelo para la presentación del proyecto, según Anexo III.

✱ Memoria de la Entidad del ejercicio anterior.

✱ Planificación de la campaña o actividades a realizar durante ...

✱ Certificados del Secretario de la Entidad:

✱ Compromiso de gratuidad.

✱ Relación de cargos en la Entidad.

✱ Acreditación con certificados oficiales de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria, Excmo. Ayuntamiento de Écija, y Seguridad Social, o bien declaración del Secretario de la Entidad que refleje la ausencia de obligaciones tributarias (ver Anexo II)

✱ Ficha de Alta a Terceros (en caso de no constar en el Excmo. Ayuntamiento de Écija).

✱ Si la Entidad se encuentre en proceso de inscripción en el Registro Municipal de Entidades:

✱ Estatutos e Inscripción en el registro General de Asociaciones.

✱ NIF de la Entidad.

✱ Certificado que refleje la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Entidades.

*Solicita:*

Se conceda a esta Entidad, subvención por importe total de ... euros.

El/la solicitante declara que todos los datos que figuran en esta solicitud y anexos son ciertos, y se compromete a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada, así mismo, declara que no se halla incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Écija a ... de ... de ...

Firma y sello

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la L. O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos facilitados en el presente impreso, van a ser objeto de tratamiento informatizado, pasando a formar parte del fichero de este Ayuntamiento.

Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Écija

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados ... del Área de ...

#### Anexo II

##### *Documentación a aportar en la solicitud*

1. Solicitud firmada y sellada, según modelo Anexo I.

2. Ficha-Modelo para la presentación de Proyectos y Actividades según Anexo III. En esta Ficha-Modelo también se debe reflejar el presupuesto de la actividad.

3. Memoria descriptiva de la asociación y actividades realizadas durante el ejercicio anterior.
4. Planning de la campaña o actividades a realizar durante el año ... .
5. Certificado del Secretario:
  - a. Compromiso escrito de que la participación de los asociados en la actividad no será retribuida (compromiso de gratuidad).
  - b. Relación actual de cargos representativos de la asociación.
6. En relación con las obligaciones tributarias de la entidad:
  - a. Si la Entidad no tiene obligaciones tributarias de ningún tipo (no cuenta con personal contratado, carece de bienes objeto de tributos...) se presentará una declaración del Secretario en la que se reflejen estos hechos.
  - b. Si la Entidad tiene obligaciones tributarias deberá acreditar los siguientes extremos:
    - i. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mediante documento emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
    - ii. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Écija, mediante documento certificado emitido por la Intervención Municipal.
    - iii. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, mediante el correspondiente documento de la Tesorería de la S.S.
7. Datos de la domiciliación bancaria (ficha de alta a terceros), en caso que no este dado de alta en el sistema de pagos del Excmo. Ayuntamiento de Écija.
8. En caso de que la Entidad se encuentre en proceso de inscripción en el Registro Municipal de Entidades, original y fotocopia para su compulsión de los siguientes documentos:
  - a. Estatutos e Inscripción en el registro General de Asociaciones.
  - b. NIF de la Entidad.
  - c. Certificado que refleje la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Entidades.

El Excmo. Ayuntamiento de Écija se reserva la facultad de requerir cualquier documento que considere necesario en orden a la acreditación de las condiciones exigidas para obtener la condición de beneficiario de las presentes ayudas.

Toda la documentación presentada quedará en poder del Excmo. Ayuntamiento de Écija. Las copias de documentos presentadas deberán compulsarse previamente para su recepción.

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados con ... del Área de ...

#### Anexo III

##### *Ficha-modelo para la presentación de proyectos*

1. Datos de identificación: ...
  - 1.1. Asociación solicitante: ...
  - 1.2. Número en el registro municipal de entidades: ...
  - 1.3. Nombre del proyecto: ...
  - 1.4. Responsable del proyecto (especifique nombre y proyecto): ...
  - 1.5. Ámbito territorial de actuación especificar en su caso.
  - 1.6.— Entidades que colaboran
 

Entidad: ... ; Responsabilidad: ... ; Firma del Responsable: ...

Entidad: ... ; Responsabilidad: ... ; Firma del Responsable: ...

Entidad: ... ; Responsabilidad: ... ; Firma del Responsable: ...
2. Ámbito o sector Marque los ítems que corresponda
  - Actividades Culturales y Dinamización de Espacios Públicos
  - Mejora de las relaciones vecinales y fomento de la integración.
  - Desarrollo del tejido asociativo y de las redes sociales
  - Campañas de sensibilización promoción de valores
  - Voluntariado y participación social
  - Promoción de la educación y la formación continua
  - Igualdad de Oportunidades y promoción de la Mujer
  - Sostenibilidad y Medio Ambiente
  - Especificar otros ámbitos de actuación: ...
- 3.— *Descripción del proyecto.*
  - 3.1. Fundamentación (especifique de forma esquemática las características de la iniciativa, motivando las razones por las que se quiere realizar y la situación que trata de paliar).
 

...
  - 3.2. Objetivos.
 

...
  - 3.3. Actividades más relevantes (Detalle las principales actividades previstas para conseguir los objetivos marcados).

<i>Nombre actividad (y descripción)</i>	<i>Calendario</i>	
	<i>Empieza</i>	<i>Acaba</i>
...	...	...
...	...	...
...	...	...

## 3.4. Destinatarios

<i>nº Destinatarios</i>	<i>Tipología (niños, jóvenes, adultos, todo tipo de población, etc.)</i>
...	...

## 3.5. Metodología Resuma la metodología de trabajo para desarrollar el proyecto.

...

3.6.— Recursos necesarios para la ejecución. Detalle los recursos que se necesitan para desarrollar el proyecto en cada uno de los siguientes aspectos:

*Personal voluntario*

Funciones	N.º Voluntarios
-----------	-----------------

*Personal remunerado*

Funciones	Personal estable	Dedicación (en horas a la semana)
-----------	------------------	-----------------------------------

\* Sí \* No

...

\* Sí \* No

...

\* Sí \* No

...

Recursos Técnicos (recursos de soporte técnico, asesoramiento, formación, información, etc.)

...

Recursos Materiales (necesarios para desarrollar la actuación, independientemente de que sean fungibles)

...

Recursos Infraestructurales (locales, instalaciones, equipamientos, etc.)

...

Otros recursos

...

## 4.— Presupuesto.

Tiene que tener en cuenta que debe haber equilibrio entre los gastos y los ingresos previstos para su realización, incluida esta subvención. De tal manera que el total de los gastos sea igual al de los ingresos.

4.1. Gastos. (Concrete todos los gastos necesarios para desarrollar el proyecto (material, equipamiento, recursos humanos, etc.))

*Concepto**Importe*

1. Suministros (alquiler de mobiliario, contrataciones de suministros, material fungible, de oficina, publicidad, subcontrataciones de la actividad -indicación de conceptos y subcontratistas-)

...

... euros

...

... euros

...

... euros

Total gastos suministros

... euros

2. Personal contratado para la actividad

...

... euros

...

... euros

...

... euros

Total gastos personal contratado

... euros

3. Personal permanente (indicar dedicación asignada a la actividad. Límite especificado en Bases ... %)

...

... euros

...

... euros

...

... euros

Total gastos personal permanente

... euros

Total gastos

... euros

4.2. Ingresos (concrete todos los ingresos necesarios para realizar el proyecto (cuotas de socios, pagos de matrícula, solicitud de subvención a otras Concejalías de este Ayuntamiento o a otras instituciones)).

*Procedencia**Concepto**Importe*

...

... euros

...

... euros

...

... euros

Total ingresos

... euros

## 5.— Formas de evaluación previstas

Describa cuáles son los mecanismos, instrumentos y medidas de seguimiento y evaluación previstos, que permitirán analizar el grado de cumplimiento de los objetivos marcados.

En Écija a ... de ... de ...

El Presidente o representante legal: Nombre y apellidos: ... CIF: ...

Sello de la entidad/asociación: ...

Importante: Si necesita aclarar dudas sobre esta ficha de proyecto y/o ampliar información para su cumplimentación, o desea contrastar con nosotros algún aspecto del contenido de su propuesta y verificar su adecuación a los fines y requerimientos de esta convocatoria, estamos a su disposición en el Área de ... , previa cita concertada:

Tel.: ... , correo-e: ...

A modo de orientación en la redacción del proyecto, tenga en cuenta las siguientes pautas:

Hay que prestar atención a la presentación: los errores de la forma devalúan su contenido.

Hay que leerse bien el sentido de la convocatoria y sus requerimientos: los proyectos estandarizados y poco adaptados a la finalidad disminuyen la confianza.

Hay que concretar y hacer mensurables los beneficiarios, objetivos, recursos y presupuesto del proyecto: la generalización de estos cuatro puntos es signo de un proyecto poco madurado.

Es importante dar coherencia y unidad al proyecto que libramos: a menudo se evidencia la cantidad de manos que han trabajado en el proyecto y por lo tanto, la fragmentación del mismo.

Presentemos con contundencia los puntos fuertes de la entidad y del proyecto: que no queden escondidos o invisibles dentro de la redacción del mismo.

El firmante podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le otorga la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/1999, de 13 de diciembre) solicitándolo al Excmo. Ayuntamiento de Écija, personalmente, por correo postal (Excmo. Ayuntamiento de Écija. C/ San Francisco, 41400 Écija).

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados ... del Área de ... .

#### Anexo IV

##### *Información sobre la memoria del proyecto y ficha resumen*

La Ficha-Resumen de las siguientes páginas se entregará junto a la Memoria convencional en el momento de presentar la justificación de la subvención.

*Pasos a seguir para redactar una memoria:*

1.— *Antes de empezar la actividad.*

— Prever qué datos se han de recoger y asegurarnos que, en primer lugar, seleccionamos los más significativos y, en segundo lugar, que es posible recogerlos, sobre todo considerando los aspectos prácticos.

— No todos los datos sirven para valorar una actividad. Aspectos que en un caso son importantísimos en otro pueden no serlo. No se trata de reunir mucha información, sino que sea útil.

— Definir la manera de recoger los datos: quién se ocupará y con qué instrumentos (encuestas, observación directa, fichas de inscripción etc.), en qué momento.

— Preparar el material necesario para ordenar los datos y la documentación: ficheros, carpetas, plantillas, etc. Seguir pautas tan sencillas como guardar en la carpeta correspondiente un ejemplar de cada convocatoria que hacemos, por ejemplo, nos puede ahorrar mucho trabajo.

2.— *Durante la actividad.*

— Reunir sistemáticamente toda la información prevista.

— Seguir las pautas acordadas.

— Nunca es positivo dejar este trabajo para el final. Se pierde mucha información y a menudo acabamos “inventando” los datos o anotando sólo los más fáciles de obtener independientemente de que sean los más interesantes para el caso que se trata.

— La Memoria se va construyendo al mismo tiempo que avanza el proyecto.

3.— *Después de la actividad.*

— Recopilar toda la información y darle una forma comprensible: redactar, explicar. Podemos utilizar gráficos, esquemas, etc.

— Analizar y estudiar esta información. La hemos de utilizar para hacer la evaluación del proyecto.

— Dar a conocer lo que se ha hecho, especialmente a todas las personas que han participado activamente.

Un proyecto sin Memoria o una Memoria sin proyecto no tiene razón de ser. Desligados uno del otro se convierten en trámites burocráticos. En cambio utilizados como instrumentos reales de trabajo pueden ser un recurso excelente para aumentar la participación.

*Memoria-resumen del proyecto:*

1.— Asociación solicitante: ... .

2.— Nombre del proyecto: ... .

3.— Descripción del proyecto explique brevemente el contenido del proyecto: ... .

4.— Resultados obtenidos detalle los objetivos y resultados alcanzados con el proyecto: ... .

5.— Fechas de realización: ... .

6.— Foto 1 añada una foto descriptiva del proyecto: ... .

7.— Foto 2 añada una foto descriptiva del proyecto: ... .

En Écija a ... de ... de ...

El Presidente o representante legal: Nombre y apellidos: ... ; CIF: ...

Sello de la entidad/asociación: ...

El firmante podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le otorga la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/1999, de 13 de diciembre) solicitándolo al Excmo. Ayuntamiento de Écija, personalmente, por correo postal (Excmo. Ayuntamiento de Écija. C/ San Francisco, 41400 Écija).

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados ... del Área de ...

#### Anexo V

##### *Declaración responsable otras subvenciones solicitadas o concedidas*

D./Dña. ... , representante de la Asociación/Entidad ... en relación con el expediente tramitado al amparo de «Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados con ... », declaro bajo mi responsabilidad que los gastos que figuran a continuación son conceptos para los que se solicitaron la subvención:

Declara responsablemente:

• a) No ha solicitado subvenciones a ninguna otra Administración Pública para la realización de las actividades para las cuales formula la solicitud de subvención.

(Si no ha solicitado ninguna ayuda, señalar con una X)

• b) Ha solicitado y, se encuentran pendientes de resolución, las subvenciones públicas que se indican a continuación:

Institución: ...

Fecha: ...

Cantidad solicitada: ...

• c) Es beneficiaria, por la realización de las actividades por las cuales solicita subvención, de las ayudas públicas que a continuación se indican:

Institución: ...

Fecha: ...

Cantidad concedida: ...

• d) Se compromete a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Écija inmediatamente después de habérsele sido otorgada, cualquier ayuda pública no descrita en este documento y que le haya sido concedida por la realización de actividades para las que solicita subvención del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

En Écija a ... de ... de 2010.

Fdo.: ...

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados ... del Área de ...

#### Anexo VI

##### *Declaración responsable sobre obligaciones fiscales y con la seguridad social*

D./Dña. ... , representante de la Asociación/Entidad ... en relación con el expediente tramitado al amparo de «Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados con ... », declaro bajo mi responsabilidad que los gastos que figuran a continuación son conceptos para los que se solicitaron la subvención:

Declara responsablemente:

Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Écija y las demás obligaciones tributarias y de la seguridad social que vienen impuestas por la normativa vigente y de no encontrarse sometido a ningún procedimiento de reintegro de subvenciones públicas o ningún otro procedimiento sancionador, quedando autorizado el Excmo. Ayuntamiento de Écija para la obtención directa de las circunstancias referidas a través de medios telemáticos.

En Écija a ... de ... de ...

Fdo.: ...

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados ... del Área de ...

#### Anexo VII

##### *Declaración de datos bancarios*

Solicitud de Transferencia Bancaria para pagos de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Écija

*Datos del acreedor*

Nombre: ...

DNI-CIF: ...

Domicilio:

Calle o plaza: ... Núm.: ...

Teléfono: ... Fax: ...

E-Mail: ...

*Datos para la transferencia*

Entidad: ... Sucursal: ... Localidad: ... Provincia: ...

Domiciliación bancaria

Entidad: ... Oficina: ... D.C.: ... Nº Cuenta: ...

Observaciones: ...

Bajo mi responsabilidad declaro que los datos anteriores corresponden a la C/c. o libreta abierta a mi nombre: ... (20), en la que deseo sean transferidos el importe de los pagos que el Excmo. Ayuntamiento de Écija deba realizarme.

En Écija a ... de ... de ...

Fdo.: ...

Diligencia de la entidad bancaria

Los datos reseñados coinciden con los obrantes en esta oficina.

El Director ...

Firma y sello ...

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados con ... del Área de ...

#### Anexo VIII

##### *Cuenta justificativa de gastos*

D./Dña. ... , representante de la Asociación/Entidad ... en relación con el expediente tramitado al amparo de «Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados con ... », declaro bajo mi responsabilidad que los gastos que figuran a continuación son conceptos para los que se solicitaron la subvención:

Nº	Fecha de factura	Nombre de emisor de la factura	Nº de factura	NIF/CIF	Importe de la factura en euros	Fecha de pago
1	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...	...
.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	—

Suma total de las facturas con IVA en euros: ...

En Écija a ... de ... de ...

El Presidente o representante legal: Nombre y apellidos: ... ; CIF: ...

Sello de la entidad/asociación: ...

Convocatoria ... de Subvenciones a ... para el desarrollo de proyectos de actuación relacionados ... del Área de ...

#### Modelo convocatoria anual

Considerando el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ... , por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Área de ... , para el desarrollo de ... , en cuyas disposiciones se establece que las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la citadas Bases se efectuarán por Resolución del Área de ... ; así mismo, en su disposición final primera, la facultad para adoptar las medidas necesarias en su ejecución y aplicación.

En su virtud y haciendo uso de las facultades mencionadas

#### Resuelvo

##### 1º.— Convocatoria.

Se convoca la concesión de subvenciones en el ejercicio de ... (25) a ... (26), para el desarrollo, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ... de ... de ... (27), por el que se establecen las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones para ... («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. ... , de ... de ... (28).

##### 2º.— Solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será ... (29), contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a este Excmo. Ayuntamiento de Écija para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

Las solicitudes deberán formularse conforme al modelo establecido en los Anexos de las Bases Reguladoras, acompañadas de la documentación prevista en su artículo ... (30). Dichos Anexos que se citan en dicho artículo se encuentran disponibles en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Écija: <http://www.ecija.es>. (31).

##### 3º.— Financiación.

La financiación de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del Excmo. Ayuntamiento de Écija [Aplicación presupuestaria ... / ... / ... (32), quedando su concesión condicionada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio ... (33).

##### 4º.— Pago.

El abono de las subvenciones que se concedan se llevará a cabo mediante ... (34), siempre que así lo posibilite el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Écija para el año ... (35).

##### 5º.— Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de las acciones objeto de subvención será el comprendido entre el ... de ... y el ... de ... de ... (36), y el plazo para justificar el empleo de la misma finalizará el día ... de ... de ... (37).

##### 6º.— Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

De acuerdo con la Base 4ª.2 y, según lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, la Comisión Evaluadora de Subvenciones estará compuesta por el Tte. Alcalde Delegado del Área de ... (38), -como Presidente de la Comisión- y un máximo de cinco vocales designados en el Acuerdo de Inicio de la Junta de Gobierno Local, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión Evaluadora.»

#### Notas:

<sup>1</sup> Señalar el plazo de ejecución (vgr.: desde el 01/01/2010 al 31/12/2010).

<sup>1</sup> Señalar el plazo de justificación (vgr.: hasta el 30/03/2011).

<sup>1</sup> Ibídem nota 2»

<sup>1</sup> Indicar el objeto de la subvención.

<sup>2</sup> Determinar de forma pormenorizada el objeto de la subvención.

<sup>3</sup> La incorporación o no de este concepto dependerá del objeto de la subvención.

<sup>4</sup> Incorporar en cada supuesto otros conceptos no subvencionables, si así procede.

<sup>5</sup> Expresar el correspondiente ejercicio presupuestario al que deba imputarse el gasto.

<sup>6</sup> Señalar la aplicación presupuestaria.

<sup>7</sup> Expresar importe en letra y número respectivamente.

<sup>8</sup> Debe optarse entre la compatibilidad o incompatibilidad de la subvención con otros recursos públicos o privados.

<sup>9</sup> Expresar, en su caso, otra documentación que deba aportarse.

<sup>10</sup> Indicar Área Gestora de la subvención.

<sup>11</sup> El cuadro de criterios y puntuaciones es meramente ejemplificativo, debiendo adaptarse en cada caso concreto de conformidad con el objeto de la subvención.

<sup>12</sup> Indicar el porcentaje máximo subvencionable sobre el total del proyecto o actividad.

<sup>13</sup> En la definitiva redacción de esta Base 6ª debe optarse por alguno de los tres sistemas de abono de la subvención, de acuerdo con las indicaciones que se realizan en cada caso y con el objeto de la subvención.

- <sup>14</sup> Indicar el porcentaje que cuyo abono se anticipará a la realización de la actividad.
- <sup>15</sup> Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrá optarse por este sistema de pago.
- <sup>16</sup> Indicar el objeto de la subvención.
- <sup>17</sup> Indicar Área Gestora de la subvención.
- <sup>18</sup> La inserción tanto de este apartado como del siguiente, dependerá de la actividad y objeto.
- <sup>19</sup> Indicar el porcentaje.
- <sup>20</sup> Especificar en caso de actuar en representación la entidad/asociación representada.
- <sup>21</sup> Especificar la fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación de las Bases Reguladoras.
- <sup>22</sup> Expresar el Área Gestora de la Subvención.
- <sup>23</sup> Determinar objeto de la actividad a subvencionar.
- <sup>24</sup> *Ibidem* nota 2
- <sup>25</sup> Señalar el ejercicio económico.
- <sup>26</sup> Señalar los eventuales destinatarios/beneficiarios de la subvención (asociaciones, empresas, etc.).
- <sup>27</sup> Especificar la fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación de las Bases Reguladoras.
- <sup>28</sup> Señalar el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla en el que se publican las Bases.
- <sup>29</sup> Determinar el plazo previsto para la presentación de solicitudes.
- <sup>30</sup> Concordar con las respectivas Bases Reguladoras.
- <sup>31</sup> El párrafo en cursiva es opcional.
- <sup>32</sup> Señalar la aplicación presupuestaria.
- <sup>33</sup> Especificar ejercicio económico.
- <sup>34</sup> Determinar el sistema de abono de la subvención, de acuerdo con la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.
- <sup>35</sup> Especificar ejercicio económico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 2 de agosto de 2010.—El Secretario General, Francisco Javier Fernández Berrocal.

6W-12440

#### LANTEJUELA

Don Juan J. Vega López, Alcalde de este Ayuntamiento, atendiendo a las próximas vacaciones estivales a disfrutar por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, y vistos los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con la facultad conferida por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, he resuelto:

Primero.—Delegar en favor de doña Rosario Romero Muñoz, Primera Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Servicios Sociales, Educación, Cultura e Igualdad de este Ayuntamiento, la totalidad de las funciones inherentes al cargo de Alcalde Presidente durante los días 11 a 16 de agosto de 2010, ambos inclusive.

Segundo.—Notificar el presente Decreto a doña Rosario Romero Muñoz, a los efectos de su aceptación.

Tercero.—Significar que la presente delegación de atribuciones surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del ROF.

Cuarto.—Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Lantejuela a 10 de agosto de 2010.—La Secretaría Inter-ventora, Victoria López Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Juan J. Vega López.

11D-12048

#### LORA DE ESTEPA

Don Salvador Guerrero Reina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por vacaciones voy a ausentarme de la localidad del 17 de agosto al 19 de septiembre próximo, durante cuyo plazo será sustituido en las funciones de Alcalde y delegación de firmas por el Segundo Teniente de Alcalde don Antonio Jesús Hernández Osuna.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos que correspondan, de conformidad con lo legalmente establecido.

Lora de Estepa a 13 de agosto de 2010.—El Alcalde, Salvador Guerrero Reina.

11W-12189

#### LORA DEL RÍO

Don Juan Miguel Parra Ruiz, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno de fecha 27 de julio de 2010, se aprobó en sesión ordinaria, el acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Junta de Gobierno por Delegación del Sr. Alcalde (Decreto número 707 de 25 de junio de 2007, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de julio de 2007, acuerda por unanimidad:

Primero.—Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Sector SURB R-6.24 del PGOU de Lora del Río, redactado por el arquitecto don Nicasio García Martín, según documento con número de visado del ICAS 5426/09 T01, de fecha 8 de septiembre de 2009, y que ejecuta el Plan Parcial del Sector SURB R-6.24 del PGOU de Lora del Río, junto con los proyectos complementarios de “Instalación de Centro de Transformación tipo caseta 2x630 KVA., y soterramiento parcial de la línea aérea de 15 kv. denominada línea del embalse «José Torán» de la subestación de Lora del Río, sita en urbanización sector SURB-R 6.24, en el poblado de Setefilla”, redactado por don Juan José Lora Herrera, con número de visado 024634, de 27 de febrero de 2006, del Colegio de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, y el proyecto básico para Estación Depuradora de Aguas Residuales en Urbanización SURB-R 6.24 en el poblado de colonización Setefilla del municipio de Lora del Río (Sevilla), redactado por don Juan Antonio Brajones Ruiz-Canela, con número de visado 030360, de 27 de julio de 2007, del mismo colegio, en los términos y con las condiciones previstos en el Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 1 de julio de 2010.

Segundo.—Notificar la presente resolución individualmente a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos.